

CHILE	
I Los partidos políticos dentro de la legislación	
1. Constitución (Política)	Artículo 19, numeral 15 y artículo 18. Establecen al partido político como asociación y da igualdad de participación a los candidatos de partidos y candidatos independientes.
2. Ley de Partidos Políticos	Ley 18.603, 1988. Establece normas sobre formación, disolución, organización interna, fusiones, afiliaciones y sanciones de los partidos políticos.
3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral	Ley 18.700, 1988. Establece normas sobre candidatos de partidos políticos e independientes y sistema electoral por el cual son elegidos dichos candidatos.
4. Leyes especiales	Ley 18.460, 1985. Establece el Tribunal Calificador de Elecciones como organismo electoral encargado de resolver en segunda instancia resoluciones del Director del Servicio Electoral en materias de candidatos y partidos políticos. Ley 18.556, 1986. Regula al Servicio Electoral y el padrón electoral. Ley 19.884, 2003. Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.
II Otros Poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos	
1. Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal	La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior ordinario en materia civil y criminal y afecta a los partidos políticos en esas áreas. Capítulo VI de la Constitución Política.
2. Corte Constitucional o de Constitucionalidad	El Tribunal Constitucional es el organismo que revisa las leyes orgánicas constitucionales y como todas las legislaciones electorales tienen ese carácter, son revisables en materia de proyectos que afecten a dichas leyes por este Tribunal. Capítulo VII de la Constitución Política.
3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral	N/A
4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)	El Servicio Electoral, organismo administrativo, lleva el registro de partidos políticos y tiene competencia en cuanto a su formación y los otros elementos que ya se han señalado. Igual mención debe hacerse del Tribunal Calificador de Elecciones. Leyes 18.556 y 18.460, respectivamente.
III Los partidos políticos	
1. Concepto	
a. En la Constitución	Se les considera asociaciones con personalidad jurídica reguladas por una ley orgánica especial.
b. En la ley	La Ley 18.603 de partidos políticos define a los partidos en su artículo 1o. "Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por

	ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional”.
c. En la jurisprudencia	N/A
2. Naturaleza jurídica	
a. En la Constitución	Artículo 19, numeral 15. Establece su personalidad jurídica.
b. En la ley	Ley 18.603, artículo 1o. Establece igualmente su personalidad jurídica por el hecho de registrarse en el Servicio Electoral.
c. En la jurisprudencia	N/A
3. Constitución y/o formación de los partidos o de las candidaturas independientes	
a. Libertad amplia	En general, sí.
b. Restricciones	Ley 18.603, artículo 8o. Regula nombre del partido político y los restringe de variadas maneras. Artículo 2o. Establece restricción para intervenir en determinadas actividades.
IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	Ley 18.603, artículo 6o. Establece el 0.5% del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados.
2. Celebración de asambleas previas	N/R
3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales	Ley 18.603, artículo 3o. Los partidos existirán en tres regiones contiguas a lo menos u ocho no contiguas.
4. Afiliación, desafiliación, problemas de doble afiliación	De acuerdo a los artículos 18 y 19 de la Ley 18.603 para afiliarse a un partido político se requiere, ser ciudadano inscrito en los Registros Electorales aunque existe prohibición para afiliarse referida a diversas autoridades; igualmente está prohibida la doble afiliación. Por otra parte se puede renunciar en cualquier momento al partido.
5. Adhesión	N/A
6. Otros	Ley 18.603, artículo 23. Establece organización mínima legal.
V Requisitos para la constitución / formación de partidos a nivel departamental / provincial	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	N/A

2. Celebración de asambleas previas	N/A
3. Otros	N/A
VI Estructura Interna de los partidos políticos	
1. Definida en la ley la posibilidad de ampliarla o adaptarla	El artículo 22 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos establece que cada partido se registrará por sus propios estatutos en su estructura interna.
2. En los estatutos	La organización y el funcionamiento de cada partido político se registrará por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, a las normas de la ley. Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.
3. Funcionamiento en la práctica	En los estatutos de los partidos, ellos pueden constituir otros organismos, además de los señalados sin que haya impedimento para tal situación y en la práctica muchos partidos tienen estructuras paralelas a la establecida en la ley. Sin embargo, puede señalarse que los partidos políticos en general cumplen adecuadamente con las formalidades en su estructura interna ya señaladas.
VII Democracia interna, derecho de participación	
1. En la legislación	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	Sólo permite participación de afiliados en nombramientos de autoridades internas y selección de candidatos. Ley 18.603, artículo 29.
- Para el nombramiento de autoridades internas	N/A
- Para la selección de candidatos	N/A
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	Sí. Artículo 29. Ley 18.603. Sólo se permite la participación de afiliados en nombramientos de autoridades internas y selección de candidatos.
c. No regulado	N/A
2. En los estatutos de los partidos	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	N/A
-Para el nombramiento de autoridades internas	N/A
- Para la selección de candidatos	N/A
b. Cerrada en cuanto a participación de	Sí

electores	
c. No regulado	N/A
3. Funcionamiento en la práctica	Han existido primarias abiertas para elegir candidatos en elecciones presidenciales.
VIII Normas con relación al enfoque de género	
1. Con cuotas de participación en las Asambleas	N/R
2. Con cuota en la selección de candidaturas	N/R
3. Otras	N/R
4. Sanciones por incumplimiento del sistema de cuotas	N/R
5. No regulado	N/R
IX Normas en relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos políticos	
1. Juventud	N/R
2. Grupos étnicos	N/R
3. Otros	N/R
4. No regulado	N/R
X Financiamiento de los partidos	
1. Contribución del Estado	
a. No existe	N/A
b. En dinero	Ley 19.884, artículos 13, 14 y 15. El aporte es en forma de anticipo al inicio de la campaña y reembolso de gastos electorales con posterioridad.
c. Como franja electoral	Ley 18.700, artículo 30. Establece franja electoral gratuita para partidos en elecciones presidenciales y parlamentarias.
d. En especie	N/A
e. En créditos	N/A
f. Otros	Ley 18.603, artículo 36. Establece algunas exenciones de impuestos. Lo mismo que la ley 19.884. También se dan incentivos para la divulgación y distribución de publicaciones.
2. Contribución de particulares:	
a. Prohibiciones	Ley 19.884, artículo 24. Existe prohibición para los extranjeros pero pueden donar en la medida que tengan derecho a sufragio en Chile. Ley 19.884, artículo 26. No pueden contribuir las personas jurídicas sin fines de lucro.

	Artículo 25. No pueden contribuir las empresas del Estado, según porcentaje de facturación. Ley 19.884, artículo 24. Existe prohibición para los extranjeros pero pueden donar en la medida que tengan derecho a sufragio en Chile.
b. Límites	
- A nacionales	Ley 19.884. El artículo 9o., establece límites al monto de las contribuciones para una misma campaña electoral, y el artículo 10, se refiere a los procedimientos para que las personas jurídicas con fines de lucro puedan realizar contribuciones.
- A extranjeros	Ley 19.884, artículo 24. Los extranjeros pueden donar en la medida que tengan derecho al sufragio en Chile.
3. Sanciones (administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones	Sanciones penales y económicas según la Ley 19.884, artículo 27 A.
a.. Al partido	Sí. Ley 19.884, artículo 27 A.
b. A los candidatos	Sí. Ley 19.884, artículo 27 A.
c. A los representantes del partido	Sí. Ley 19.884, artículo 27 A.
d. A los contribuyentes	Sí. Ley 19.884, artículo 27 A.
XI Coaliciones y otros	
1. Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros	Ley 18.700, artículo 3o. Permite el pacto electoral entre dos o más partidos y con independientes. La fusión de partidos políticos está regulada por la ley 18.603 en su artículo 37.
2. Requisitos para coaliciones	Ley 18.700, artículo 3o. Establece consenso de los partidos pactantes aprobado por su consejo general y ratificado por los afiliados.
3. Requisitos para fusiones	Ley 18.603, artículo 37. Establece consenso de los partidos que se fusionan y ratificación de afiliados.
4. Requisitos para alianzas	N/A
5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas	Previo a la elección respectiva.
6. Mecanismo para terminarlas	
a. Voluntad de los partidos	Ley 18.700, artículo 3o. bis. Lo permite.
b. Finalización del proceso electoral	Ley 18.700, artículo 3o. bis. El Pacto Electoral termina con el proceso electoral.
c. Otros	N/A
XII Extinción / cancelación de los partidos políticos	
1. Por no alcanzar porcentajes fijados por	Ley 18.603, artículo 42. Por no alcanzar el 5% de los sufragios válidos en una elección de diputados a menos que elijan cuatro parlamentarios.

ley	
2. Por no elegir diputados	N/A
3. Por voluntad del partido	Ley 18.603, artículo 42. Lo permite por acuerdo de sus afiliados a proposición del Consejo General.
Otros	Ley 18.603, artículo 42. Establece otras causales: - Por fusión con otros partidos; - Haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley y su constitución, en cada una de a lo menos 8 regionales, o en cada una de a lo menos 3 regiones contiguas; - Por no haber constituido dentro del plazo de 6 meses contados desde la inscripción del partido, sus órganos internos.
XIII Otras formas de participación política	
1. No están permitidas (monopolio de los partidos políticos)	N/A
2. Permitidas	
a. Candidaturas independientes	Constitución Política, artículo 18. Ley 18.700, artículos 10 y 11, permiten las candidaturas independientes.
b. Comités Cívicos	N/A
c. Movimientos	N/A
d. Asociaciones de suscripción popular	N/A
e. Otra	N/A
3. Requisitos para la constitución e inscripción	Ley 18.700, artículo 10. Las candidaturas independientes requieren, si van en pacto electoral con partido político, de la aceptación del partidos y del candidato respectivo; si la candidatura independiente va fuera de pacto requiere el patrocinio del 0.5% de votantes.
4. Requisitos de organización	N/A
5. Financiamiento	Aplicable a candidaturas independientes.
a. Del Estado	Ley 19.884, artículo 13 y siguientes. El Estado financiará candidaturas independientes según lo establecido en la Ley 19.884, artículo 13 y siguientes. Respecto a particulares (financiamiento privado) se rige por los artículos 7o. y siguientes de la misma ley.
b. De particulares	Ley 19.884, artículo 7o. y siguientes.
c. Mixto	N/A
6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento	Límites y prohibiciones establecidas en Ley 19.884, artículo 4o. (límites), artículo 16 (transparencia).
7. Extinción/ cancelación	N/A
XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones	

políticas	
1. Nombre	Servicio Electoral. Regulado por ley 18.556 y 18.603.
2. ¿Es un órgano independiente?	Es un órgano autónomo.
3. ¿Forma parte del Poder Central?	Sí
4. Mixto	N/A
5. Origen de su nombramiento	
a. Poder Ejecutivo	Presidente de la República.
b. Poder Legislativo	Senado.
c. Poder Judicial	N/A
d. Mixto (explicar)	El Servicio Electoral está dirigido por un Director que es nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.
6. Funciones	
a. Calificación para la inscripción	Ley 18.603, artículo 4o. y siguientes. Requiere número determinado de firmas y escritura pública con estatutos.
b. Inscripción	Ley 18.603, artículo 4o. y siguientes. Dentro de 210 días de presentadas las firmas y antecedentes.
c. Control de legalidad de actuaciones	Ley 18.700, de elecciones y 18.460, del Tribunal Calificador de Elecciones.
d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa	Servicio Electoral, a través de normas fijadas de acuerdo al artículo 33 y siguientes de la Ley 18.603.
7. Independencia administrativa y funcional	Ley 18.556, artículo 87, establece autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio.
XV Afiliación a organizaciones internacionales	
1. Permitidas por ley	N/A
2. Prohibidas	Ley 18.603, artículo 2o. Establece prohibición de subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales.
3. No regulado	N/A
4. Disposiciones en los estatutos	N/A
5. Acuerdos vinculantes	N/A
6. Alcance del compromiso	En la práctica se mantienen afiliaciones a algunas organizaciones internacionales.
XVI. Lista de normas relativas a partidos políticos	Constitución Política del Estado; Ley 18.556, 18.700, 18.460, 18.603, 19.884.

<p>XVII Fuentes de información sobre el tema</p>	<p>BARCELATTO, Ana María, <i>Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos</i>, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1988.</p> <p>FLORES, César, <i>El Financiamiento Público de los Partidos Políticos en Chile</i>, Editorial Jurídica.</p> <p>SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, <i>Tratado de Derecho Constitucional</i>, Editorial Jurídica, 2000.</p> <p>VALDÉS PRIETO, Salvador, <i>Financiamiento Político: La Estrategia y una Buena Ley</i>, Centro de Estudios Públicos, núm. 87, 2002.</p> <p>VALENZUELA, Germán Urzúa, <i>Derecho Político Chileno</i>, Editorial Jurídica Ediar-Conosur, Edición Actualizada.</p>
---	--